

SE SUSCRIBEN  
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial  
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN  
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA  
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43:  
en LONDRES, MOORELAV STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una de la tarde del domingo 19 del actual para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Palacio con el plausible motivo de ser los días de S. M. y de su augusta Hija la Serma. Señora Princesa de Asturias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando no podía ser bien conocido y apreciado el número y el valor de los edificios, pinturas y esculturas, bibliotecas y archivos, que habiendo correspondido á las comunidades religiosas, son hoy una pertenencia del Estado, se creó para clasificar estos objetos y atender á su custodia la comision central de monumentos históricos y artísticos, con arreglo á la Real orden circular de 13 de Junio de 1844. Producto de la necesidad del momento, y mas bien como un ensayo que como una institucion proporcionada á las miras sucesivas del Gobierno, si desde su mismo origen produjo felices resultados, la experiencia vino á demostrar despues que para llevarlos mas lejos era indispensable determinar con precision sus atribuciones, harto vagas y generales; darles mayores ensanches; relacionarla de un modo directo con las comisiones provinciales; procurar á estas un centro de unidad y de accion, y prevenir desde luego los graves daños que podian seguirse de reducir las al aislamiento, sometidas sin un guia seguro á las influencias de la localidad, y abandonadas á sus propios esfuerzos.

En vano con Reales órdenes expedidas en diversas épocas, producto de circunstancias dadas, y dirigidas á satisfacer atenciones del momento, se pretendió mejorar esta organizacion incompleta. Le faltaba un carácter general, no habia presidido el mismo pensamiento á sus modificaciones sucesivas, y se perdió de vista el enlace de las partes que la constituyen. Mas por fortuna, formados ya los inventarios de todos los monumentos artísticos é históricos; reconocido el número y el precio de los edificios notables, ó por sus bellezas arquitectónicas, ó por sus recuerdos históricos; planteadas algunas bibliotecas, y establecidos los museos de pinturas, esculturas y antigüeda-

des, allí donde ha sido posible; mejor conocidos los medios de conservar tan inapreciable riqueza, pueden ya apreciarse en su justo valor los trabajos de las comisiones provinciales, toda la extension de sus deberes, la manera mas cumplida de satisfacerlos, y el vínculo comun que las enlaza con la central.

No serán de consiguiente, ni las varias conjeturas, ni los cálculos aventurados, el fundamento de sus atribuciones: determinadas ahora por los hechos y por la experiencia, ni pecarán de vagas y excesivas, ni inferiores á su objeto podrán tacharse de ineficaces y mezquinas. Su naturaleza misma; el fin á que se dirigen; el estado de los edificios públicos que deben conservarse; las reparaciones que reclaman, y los sacrificios indispensables para preservarlos de una próxima ruina, han venido á demostrar que la comision central, no solamente ha de ser un cuerpo facultativo, sino tambien un agente directo del Gobierno, que á la ciencia debe reunir la accion, y al pensamiento la autoridad necesaria para realizarle en muchos casos; que es en fin un cuerpo auxiliar de la Administracion pública en uno de los ramos mas importantes confiados á su cuidado.

Esencialmente conservadora, destinada á investigar el verdadero estado de los monumentos de todas clases, patrimonio de la nacion y ornamento de los pueblos, siendo uno de sus primeros deberes protegerlos; cuidar de su reparacion y mejora, y proponer los medios de conseguirla, preciso es que no se limiten sus funciones á la simple discusion, á reclamaciones estériles, á las tareas de una Academia. Necesita ejecutar; atribuciones propias; la correspondencia directa con los Gobernadores de las provincias; el auxilio eficaz de las comisiones provinciales; el conocimiento de sus recursos y sus tareas; es un deber suyo prestarles sus luces y su apoyo; es un deber tambien que estas corporaciones acojan sus consejos en la restauracion de los edificios; en el establecimiento de los museos; en las apreciaciones de las obras artísticas; que, á pesar de su ilustrado y reconocido celo, nunca procedan tan independientemente en el ejercicio de sus funciones, que califiquen y aprecien por sí mismas, ó las demoliciones, ó la reparacion de los monumentos, como mas de una vez ha sucedido.

Partes de un conjunto no bien apreciado con la independencia necesaria para corresponder á su instituto; ejecutoras en las localidades de las disposiciones del Gobierno relativas á la mejor conservacion de los objetos confiados á su cargo, ha de conciliarse el amor á las artes y á las letras que tanto las distingue con aquella dependencia absolutamente indispensable, que sin coartar su accion, la regularice y dirija al fin que por su estatuto se proponen.

Y nunca mas necesario que en el dia este orden y concierto en las comisiones provinciales y en la central que debe ins-

peccionar sus procedimientos. Porque si hasta ahora se limitaron á reunir objetos artísticos; á conocerlos y ordenarlos; á procurar al Gobierno su propiedad, salvándolos de la destruccion ó del olvido, tarea mas penosa y difícil les aguarda en la custodia y reparacion de las fábricas monumentales; en defenderlas de los rigores del tiempo y la incuria de los hombres; en presentarlas al artista como un modelo para la imitacion y el estudio. Ensayos mas ó menos felices, la experiencia y el exámen han dado á conocer el verdadero estado de una gran parte de esos preciosos monumentos. Cuarenta años de guerras domésticas y extrañas; infortunios no merecidos, y la influencia de los siglos conspiraron en su daño constantemente, cuando circunstancias desgraciadas hacian tal vez imposible el remedio á tanto daño. Muchos existen de un precio inestimable, y amenazados de una próxima destruccion: otros, circuidos ya de ruinas, esconden entre ellas muy venerables memorias, esculturas, sepulcros, trofeos é inscripciones de gran precio. Mengua de nuestra cultura seria abandonar al olvido estos preciosos restos de las artes. Constituyen una herencia de gloria, á la cual no podemos renunciar: son un legado de la piedad y sabiduría de nuestros padres, que por gratitud y por el amor que les debemos, por el respeto á sus nombres inmortales estamos obligados á conservar como un depósito sagrado, como un ornamento precioso de nuestro suelo, como el comprobante de la civilizacion y grandeza de las pasadas edades, como el testimonio mas irrecusable de sus altos merecimientos.

Tal es la necesidad y tal el fundamento del adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M. prestarle su aprobacion, y habrá adquirido un nuevo derecho al reconocimiento público.

Madrid 15 de Noviembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento para la mejor organizacion de las comisiones encargadas de la conservacion y mejora de los monumentos históricos y artísticos pertenecientes al Estado, vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO.

De la comision central.

Artículo 1.º La comision central de monumentos históricos y artísticos y las subalternas de provincia, creadas por la Real orden de 13 de Junio de 1844, se sujetarán en lo sucesivo, asi en su organizacion como en el desempeño de su cargo, á las prescripciones de este Real decreto.

Art. 2.º Es objeto de la comision central de monumentos históricos y artísticos reunir y conservar en el mejor estado posible todos los que habiendo cor-

respondido á las órdenes religiosas y demas corporaciones suprimidas, son hoy de la pertenencia del Estado.

Art. 3.º Se compondrá de un Vice-presidente, un Secretario y siete Vocales, bajo la presidencia del Ministro de Fomento.

Art. 4.º El cargo de Vocal de la comision central es honorífico y gratuito. Solo el Secretario disfrutará como hasta ahora la dotacion anual de 12,000 rs.

Art. 5.º Conforme se verifiquen las vacantes, el Ministro de Fomento nombrará los Vocales de la comision central; y á propuesta de esta y en terna, los dependientes de su Secretaría.

Art. 6.º Para el despacho de los negocios de la Secretaría habrá un Oficial con el sueldo de 7000 rs.

Art. 7.º El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones de la comision.

Art. 8.º Segun se halla ya dispuesto por Real orden de 16 de Agosto de 1844, la comision usará en la correspondencia oficial de un sello con este lema: «Comision central de monumentos históricos y artísticos.»

Art. 9.º Anualmente se fijará en el presupuesto general del Estado una suma proporcionada á las atenciones de la comision central.

Art. 10. Reunirá esta á sus atribuciones las de la comision provincial de Madrid en los mismos términos que actualmente las desempeña.

Art. 11. Quedan bajo su inmediata dependencia todas las provinciales en cuanto tenga relacion con el objeto de su instituto.

Art. 12. Son atribuciones de la comision central:

1.º Indagar el paradero de los objetos históricos y artísticos que se hayan extraviado y pertenezcan al Estado.

2.º Promover la restauracion de aquellos edificios, propiedad de la nacion ó de los pueblos, que se encuentren en estado ruinoso, y sean de un verdadero precio para las artes y la historia.

3.º Dar unidad y direccion á los trabajos de las comisiones provinciales, auxiliándolas con sus luces.

4.º Cooperar al mejor éxito de sus tareas alentando su celo, y procurando remover los obstáculos que puedan tropezar en el ejercicio de sus funciones.

5.º Contribuir eficazmente á la mejor organizacion de los museos, bibliotecas y archivos que estas han creado.

6.º Promover ante el Gobierno aquellas gestiones que crea necesarias para evitar las restauraciones inoportunas de las fábricas monumentales, y el mal uso que de ellas pueda hacerse con perjuicio de su buena conservacion.

7.º Denunciar los abusos cometidos en el disfrute de estos edificios al concederse para usos de utilidad pública.

8.º Hacer las oportunas reclamaciones cuando sin conocimiento de su importancia histórica y artística se pretenda enagenarlos ó demolerlos.

Art. 13. Con justa causa, y despues

de tomar los informes oportunos, podrá la comision central susponder de sus funciones á los individuos de las comisiones provinciales; pero entonces dará inmediatamente cuenta al Gobierno, manifestándole los fundamentos de su resolucion.

Art. 14. Evacuará la comision central los informes y consultas que el Gobierno le exija relativamente á los diversos objetos de su instituto, así como ejecutará cuantos trabajos le encomiende para la conservacion y mejora de los monumentos históricos y artísticos.

Art. 15. Anualmente presentará al Gobierno una memoria detallada de sus tareas y de los resultados que hayan producido, proponiéndole las medidas que crea mas oportunas para el mejor desempeño de sus funciones y la mas pronta restauracion de los monumentos públicos confiados á su custodia.

Art. 16. Se propondrá tambien la de aquellos edificios que en mal estado de conservacion sean de una verdadera importancia para las artes ó la historia.

Art. 17. Si el costo de las restauraciones intentadas no excediese de 10,000 reales, podrá acordarlas por sí misma la comision central; si pasase de esta cantidad, solicitará previamente la autorizacion del Ministro de Fomento.

Art. 18. Le rendirá anualmente cuenta documentada de las sumas del presupuesto que haya invertido en los objetos de su instituto.

Art. 19. Los Gobernadores de provincia evacuarán todos los informes que les pidiese la comision central referentes á sus funciones.

#### CAPITULO II.

##### De las comisiones provinciales.

Art. 20. En las provincias donde no se hubiese creado todavia la comision de monumentos históricos y artísticos, con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1844, se procederá desde luego á su ereccion; y tanto las antiguas como las que de nuevo se establezcan, habrán de organizarse conforme á las reglas y disposiciones del presente Real decreto.

Art. 21. Se compondrá la comision provincial de monumentos históricos y artísticos de cinco Vocales que, á su reconocida aficion á las bellas artes y á los estudios arqueológicos, reanun un celo ya acreditado por el bien público.

Art. 22. La presidencia de las comisiones corresponde á los Gobernadores de provincia, los cuales nombrarán entre sus Vocales un Vicepresidente para sustituirles cuando les sea imposible desempeñar este cargo; designarán tambien el que ha de desempeñar las funciones de Secretario.

Art. 23. A propuesta en terna de los Gobernadores, elegirá la comision central los individuos de las comisiones provinciales. Será siempre uno de ellos el arquitecto titular de la provincia, ó en su defecto el de la capital de la misma.

Art. 24. Las funciones de Vocal de la comision provincial no son retribuidas, pero constituyen un cargo honorífico y una señalada distincion para los que las desempeñen. Mientras que no la renunciaren ó no la desmereciesen por su conducta, continuarán en el ejercicio de sus funciones, y su destitucion en todo caso será acordada por el Gobierno.

Art. 25. En los presupuestos provinciales se consignará la cantidad suficiente á cubrir los gastos puramente precisos de estas comisiones, segun hasta ahora se ha verificado.

Art. 26. Se reunirán á lo menos una vez cada semana y siempre que el desempeño de sus obligaciones ó algun servicio extraordinario lo exigiese.

Art. 27. El Gobernador de la provincia les procurará un local oportuno para celebrar sus juntas y establecer convenientemente la Secretaría y el archivo.

Art. 28. Serán otros tantos deberes de las comisiones provinciales:

Primero. Procurar á la central cuantos informes, datos y antecedentes les reclamase.

Segundo. Someter á su examen y aprobacion las restauraciones de los edificios confiados á su cuidado, siempre que sean de alguna importancia, ó puedan alterar la forma y el carácter de las fábricas.

Tercero. Remitirle anualmente una nota de sus respectivos presupuestos y de su inversion.

Cuarto. Consultarle la creacion de nuevos museos, bibliotecas y archivos, ó las modificaciones sustanciales, ampliacion y mejora de estos establecimientos si se hallasen ya planteados.

Quinto. Darle conocimiento de los descubrimientos y adquisiciones de nuevos objetos artísticos ó arqueológicos.

Sexto. Continuar los trabajos, de que trata el artículo tercero de la Real orden de 13 de Junio de 1844, y sobre todo, la formacion de los índices de las bibliotecas, archivos y museos puestos á su cargo.

Sétimo. Reconocer frecuentemente el estado de los monumentos públicos, y dar parte desde luego al Gobernador y á la central de los deterioros que en ellos advirtiesen, procurando su pronta reparacion.

Octavo. Indicar al Gobierno por conducto de la comision central aquellas investigaciones y diligencias que creyesen oportunas para el descubrimiento de cualquier objeto de la propiedad del Estado que pueda interesar á las artes ó á la historia.

Noveno. Dirigir los trabajos y exploraciones que tengan por objeto recobrar los documentos, lápidas, libros, estatuas y esculturas que correspondieron á las casas religiosas suprimidas, y que hayan podido extraviarse.

Décimo. Reclamar ante el Gobernador contra aquellas restauraciones que desfiguraran el carácter y las formas de las obras monumentales, propiedad del Estado ó de los pueblos.

Undécimo. Vigilar la buena conservacion de los panteones de nuestros Reyes y de los hombres ilustres, y promover la restauracion de los que se hallasen en estado ruinoso, ó necesiten reparaciones importantes.

#### CAPITULO III.

##### Disposiciones generales.

Art. 29. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos prestarán á la comision central y á las provinciales un eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos datos y noticias necesiten para el mejor desempeño de sus respectivas funciones, y procurando remover los obstáculos que puedan oponerse á la continuacion de las tareas de su instituto.

Art. 30. Por las oficinas de la Hacienda pública se les facilitará tambien el examen de aquellos documentos, que habiendo pertenecido á las órdenes religiosas suprimidas, pueden ilustrar la historia de los monumentos, confiados á su custodia.

Art. 31. No podrán las comisiones provinciales destinar los fondos consignados en sus presupuestos á las excavaciones y diligencias practicadas para el descubrimiento de antigüedades y nuevas empresas arqueológicas, debiendo emplearse exclusivamente en la conservacion de los edificios monumentales, en sus restauraciones, y en el sostenimiento de los museos, bibliotecas y archivos que se hayan establecido, ó que en lo sucesivo puedan establecerse.

Art. 32. Únicamente cuando estas atenciones se hallen satisfechas, será dado á las comisiones emplear las sumas sobrantes en las investigaciones arqueológicas de que trata el artículo anterior, y aun entonces necesitarán la autorizacion previa del Gobierno.

Art. 33. Donde no se hubiesen establecido museos provinciales, y por la escasez de objetos arqueológicos é históricos ya reunidos se haga imposible su ereccion, se pondrán estos á disposicion de la Real Academia de la Historia, por conducto de la comision central de monumentos artísticos, para plantear en la capital del reino un museo arqueológico general.

Art. 34. Además de las tareas de las comisiones, consignadas en el art. 28 de este Real decreto y en la Real orden circular de 13 de Junio de 1844, cuando su estado lo permitiese, se ocuparán con preferencia á otros trabajos en la formacion de un catálogo razonado de aquellos edificios públicos de sus respectivas provincias que se recomienden, ó por sus recuerdos históricos, ó por su mérito artístico.

Art. 34. Una instruccion especial formulada por la comision central determinará el plan y las condiciones de este catálogo.

Art. 36. Queda derogada por el presente Real decreto la Real orden de 13 de Junio de 1844 en todo aquello que no estuviese de acuerdo con sus disposiciones.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

S. M. la Reina (Q. D. G.), por consecuencia de lo resuelto en el Real decreto de ayer, se ha servido prevenir que comunique V. S. sus órdenes á los Ingenieros para que desde 1.º de Enero próximo se atengan á las disposiciones contenidas en dicho Real decreto, debiendo tener formadas las libretas que deben llevar los auxiliares, ayudantes ó sobrestantes conforme al modelo aprobado al efecto.

Al mismo tiempo se ha servido mandar que se prevenga al Ingeniero jefe del distrito de Madrid que debe tambien darse cumplimiento en esta provincia á dicho Real decreto, entendiéndose con la Direccion y con la Ordenacion de pagos de este Ministerio respectivamente para todos los objetos que en las demas provincias se entienden los Ingenieros con las Juntas económicas, remitiendo las noticias relativas á instrumentos, útiles y efectos que existan, así como á las altas y bajas que se ocasionen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

A fin de que la cuenta de efectos pueda llevarse con la exactitud que corresponde, segun lo resuelto en el Real decreto de ayer, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar que la Junta consultiva de caminos, canales y puertos pase á la Ordenacion de este Ministerio relacion valorada y firmada por el Vicepresidente y Secretario de la misma, en que consten los instrumentos y demas útiles correspondientes á obras públicas que estan bajo su custodia, y que en lo sucesivo la dé conocimiento de los que recibe y entrega mensualmente, y de las altas y bajas que se ocasionen.

Tambien es la voluntad de S. M. que por la misma Junta se dé igual noticia á la Ordenacion general de los expresados efectos entregados á las comisiones encargadas de estudios de ferro-carriles y demas que esten independientes de los distritos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

##### Ordenacion general de pagos.

En consecuencia de lo resuelto en el Real decreto de ayer, relativo al sistema de cuenta y razon que ha de seguirse en las obras públicas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. S. desde luego al nombramiento de las personas que deben componer la Junta económica, á fin de que esta pueda empezar á funcionar el día 1.º de Enero próximo, dando cuenta á este Ministerio de los nombramientos que haga y de las dispo-

siciones que adopte para el objeto expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1854.—Luxán.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Calixto Montalvo, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Calixto Montalvo, vengo en nombrar á D. José Cano-Manuel y Chacon, Magistrado cesante.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Francisco Luis del Amo, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Julian Gomez Inguanzo, Ministro de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que por clasificacion le correspondan á D. Rafael Reinoso, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Accediendo á la solicitud de D. Pedro Pascual Martinez, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia de Canarias, vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado que en la de Burgos resulta vacante por cesacion de D. Rafael Reinoso.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza de Ministro de la Audiencia de Burgos, que resulta vacante por cesacion de D. Francisco Luis del Amo, vengo en nombrar á D. José Moreno y Luyando, Oficial que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Resultando vacante una plaza de Ministro de la Audiencia de Burgos, por cesacion de D. Julian Gomez Inguanzo, vengo en nombrar para la misma á Don José Tormo y Garaigorta, Magistrado cesante.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Sección segunda.

Por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1854, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar cesantes con el sueldo y honores que por clasificación les corresponda

A D. Manuel Pagés y D. Isidro Gomez Marzo, que sirven los juzgados de primera instancia del Palacio de Barcelona y del Pilar de Zaragoza.

A D. Benito Navarrio y D. Gaspar la Serna, que desempeñan los de Zafra y Guadix.

A D. José María Rodas y D. José Segura y Ramon, Jueces de Villajoyosa y Cádiz.

A D. Francisco de Paula Oseñalde, segundo Teniente fiscal de la audiencia de Zaragoza.

A D. Manuel de la Vega Cocaña, D. Lope Martínez Sobejano y D. Diego Cires, Tenientes fiscales de la de Valladolid.

A D. Antonio Ristol, Promotor fiscal del distrito del Pino de Barcelona.

Y á D. Miguel Anchoriz, que lo es de Tarazona.

En la misma fecha se ha servido trasladar

Al juzgado de Nava del Rey, de entrada, en

la provincia de Valladolid, á D. Antonio Suarez Sequeros, que sirve el de Almazan, de igual categoría, en la de Soria.

A este, á D. Juan Mateos, Juez electo de Corvera del Rio Pisuerga.

Y á la plaza de segundo Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. Francisco Puget, que la sirvió anteriormente, y que en el día es Teniente fiscal del Tribunal correccional de Madrid.

Asimismo se ha dignado nombrar

Para el juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Barcelona, de término, en la provincia del mismo nombre, á D. Pedro Rodon, cesante del mismo destino.

Para el del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, en esta provincia, á D. Felipe Gonzalez del Campo, Juez cesante.

Para el de Guadix, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. José Joaquín Eraso, Juez cesante.

Para el de Valoria la Buena, de entrada, en la de Valladolid, á D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez cesante.

Para el de Fonsagrada, de entrada, en la de Lugo, á D. Antonio Gonzalez Tuñon, Juez cesante.

Para el de Cervera del Rio Pisuerga, de entrada,

en la de Palencia, á D. Tomas Perujo y Peña, Juez cesante.

Para el de la Vecilla, de igual categoría, en la provincia de Leon, á D. Pedro Carrillo y Sanchez, Promotor fiscal cesante.

Para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal correccional de Madrid á D. Juan Salaberri, Promotor fiscal de uno de los juzgados de esta corte.

Para la de Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Zaragoza á D. Juan Miguel Burriel, que la desempeña interinamente.

Para las de Tenientes fiscales de la de Valladolid á D. Juan Antonio Salazar, Promotor fiscal del juzgado de San Sebastian; á D. Juan Criales de Velasco, Juez cesante, y á D. Manuel Pasaron y Lastra, Juez cesante, y Secretario que ha sido de la Audiencia de la Coruña.

Para la promotoría fiscal del juzgado de Badajoz, de término, en la provincia del mismo nombre, vacante por fallecimiento de D. Luis Pens, á D. Vicente Rodriguez Junquera.

Para la de Barcelona, de término, á D. Antonio Rafael Garcia.

Para la de Avilés, de ascenso, en la provincia de Oviedo, á D. Joaquin Fernandez Mier, sustituto del Promotor fiscal del juzgado de Oviedo.

Para la de Tarazona, de ascenso, en la provin-

cia de Zaragoza, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve la de Cervera del Rio Alhama:

Y para esta, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Cruz Arévalo y Escudero.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Segun los partes transmitidos á mi autoridad por los señores profesores de la ciencia de curar, resulta ser satisfactorio el estado sanitario de esta capital.

Asimismo de los dados por el Comandante del Ponton de la Oliva y el Alcalde de la villa de Buitrago, con referencia á los facultativos de dichos puntos, aparece hubo en el primero tres nuevos invadidos del cólera morbo, de los cuales murió uno, y que en la noche del 14 hubo en el segundo cuatro casos de la mencionada enfermedad.

La ciudad de Alcalá de Henares no ofrece alteracion alguna en su estado sanitario.

Madrid 17 de Noviembre de 1854.— Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Noviembre de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		29.476,927.. 4	666,989.. 4	29.843,866.. 3	62,969.. 4	29.780,897.. 4
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	7.166,255.. 5	..	7.166,255.. 5	241,000	6.925,255.. 5
	— á plazo fijo.....	1.346,364.. 3	..	1.346,364.. 3	..	1.346,364.. 3
	— mediante aviso.....	452,600	20,100	472,700	20,000	452,700
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	25,500	..	25,500	..	25,500
Provisionales para subastas.....	44,996,743.. 28	115,200	45,111,943.. 28	166,300	44,945,643.. 28	
		9.392,299.. 20	..	9.392,299.. 20	41,000	9.351,299.. 20
		190,010.. 10	..	190,010.. 10	27,361.. 2	162,649.. 8
		2.117,514.. 14	184,200	2.251,714.. 14	239,250	2.012,464.. 14
Total de los depósitos en metálico.....		64.864,214.. 16	936,489.. 4	65.800,653.. 17	797,880.. 3	65.002,773.. 14
Cuentas corrientes con interés.....		5.179,652.. 21	629,319.. 12	5.808,971.. 33	871,312.. 18	4.937,659.. 15
Total general del metálico.....		70.043,867.. 3	1.565,758.. 13	71.609,625.. 16	1.669,192.. 21	69.940,432.. 29
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		72.021,377.. 32	324,000	72.345,377.. 32	100,000	72.245,377.. 32
Voluntarios.....	Transferibles.....	62,292,635.. 14	1,712,000	64,004,635.. 14	44,000	63,960,635.. 14
	Intransferibles.....	42,582,698.. 13	224,000	42,806,698.. 13	600,000	42,206,698.. 13
Provisionales para subastas.....		3,730,225.. 19	264,000	3,994,225.. 19	336,000	3,658,225.. 19
Total de los depósitos en papel.....		180,626,937.. 10	2,524,000	183,150,937.. 10	1,080,000	182,070,937.. 10
Cartera.....	Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	20,000	..	20,000	..	20,000
Total general de efectos.....		180,646,937.. 10	2,524,000	183,170,937.. 10	1,080,000	182,090,937.. 10

CARGO.

DABA.

	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	2.416,905.. 21	262,266,987.. 10
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	936,489.. 4	2,524,000
Entregas en cuentas corrientes.....	629,319.. 12	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	42,576.. 11	..
Tesoro público.— Recibo de subvencion para pago de intereses.....	..	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	878,610.. 12	..
— De billetes nominativos.....	..	..
Cartera.....	..	..
— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..
Suma.....	4.568,850.. 23	264,790,937.. 10
Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.....	174,327.. 13	..
	4.740,178.. 2	264,790,937.. 10

	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	797,880.. 3	1,080,000
Pagos por cuentas corrientes.....	874,312.. 18	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	8,954.. 23	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	27,525.. 13	..
Tesoro público.— Entrega de suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	568,886.. 17	..
— De billetes nominativos devueltos.....	..	..
Cartera.....	..	..
— Efectos corrientes.....	..	..
Suma.....	2.209,509.. 6	4,080,000
Movimiento de fondos.— Remesas dadas.....	359,391.. 15	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	2.174,277.. 15	263,710,937.. 10
	4.740,178.. 2	264,790,937.. 10

NOTA. En la existencia que aparece en caja en papel, estan incluidos los billetes nominativos del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Circulares.

Los escasos recursos destinados á la conservacion de las carreteras y el gran descuido con que algunos de los agentes encargados de ellas han mirado este modesto pero importante ramo del servicio público, son causas que reunidas han producido el deplorable deterioro en que se encuentran nuestros caminos.

El Gobierno desea hacer que desaparezca este mal por todos los medios de que pueda disponer; pero en vano se destinarian cuantiosas sumas á este objeto si la mano de obra empleada en conservacion no fuese aprovechada en su totalidad y con inteligencia: sin esta circunstancia esencial, siempre estarian las carreteras en mal estado, cualquiera que fuese la enormidad de los sacrificios hechos: por el contrario, conseguida esa asiduidad é inteligencia en la mano de obra de conservacion y reparacion, se pueden tener las carreteras en buen estado y mejorar el que actualmente tienen con cantidades inmensamente menores.

Estos principios, que una larga experiencia ha sancionado en todas partes, hacen ver la importancia de establecer una rigida vigilancia para que los peones camineros no pierdan un momento de su trabajo, y para que este trabajo sea dirigido con el mayor conocimiento posible.

Pero si esto es esencial en el estado normal de las carreteras, fícil es conocer que cuando la mayor parte de su extension está deteriorada, cuando el error por causas de todas conocidas no puede atender con toda la prontitud y eficacia que sería de desear á su completo restablecimiento, entonces es cuando todos los agentes encargados de la conservacion deben redoblar su celo y actividad y poner todo el esmero posible en aprovechar enteramente y del mejor modo posible los elementos que están á su disposicion.

Desgraciadamente la Direccion sabe, que si bien algunos cumplen con este deber, hay otros que han tenido un punible abandono; pero antes de ser severa quiere dar lugar á la reparacion, y en este concepto se dirige mas particularmente á los Ingenieros Jefes de distrito y á los Ingenieros encargados de las carreteras como los que mas directamente pueden y deben influir en que este objeto se consiga, y como los verdaderos responsables de las faltas de todo género que puedan cometerse en su consecucion: si no hay el aprovechamiento que debiera en el trabajo, si la vigilancia de este no es ejercida cual conviene por los agentes subalternos, en mano de ellos está la correccion de estos defectos, ya dando ejemplo de exactitud en el servicio á todos sus subordinados, ya imponiendo castigos enérgicos á los que no obstante esto sean morosos, ya proponiendo á la superioridad que se premia y estimule á los que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes: si el trabajo se hace mal, ellos son los que por medio de sus minuciosas instrucciones deben hacer que desaparezcan los malos hábitos y se complete la instruccion de todos sus subalternos. De los Ingenieros es por consiguiente de quien espera la Direccion que el servicio de las carreteras llegue á ponerse en tal estado, que no solo desaparezcan las multiplicadas quejas de falta de asiduidad en el trabajo de los peones y de falta de vigilancia y celo en los diferentes encargados de este servicio, sino que esas quejas se conviertan en elogios.

V. S. procurará en el distrito de su mando por todos los medios posibles que estos resultados se consigan; en la inteligencia de que si bien la Direccion amonesta antes de castigar, si bien quiere ser indulgente aun con los que han faltado, será un motivo mas para que el que en lo sucesivo falte á sus deberes, sea tratado con mas rigor, el cual será tanto mas bien merecido, cuanto que solo podrá atribuirse la falta á la voluntad y no al defecto de conocimientos, pues sobradas y brillantes pruebas tiene dadas el cuerpo de Ingenieros de que los posee en alto grado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1854.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

Con el fin de que esta Direccion pueda adoptar ó proponer la revolucion conveniente acerca de los aumentos ó modificaciones que sin la competente autorizacion se estan ejecutando en las diferentes obras que se hallan en curso de construccion en las carreteras comprendidas en ese distrito, remitirá V. S. á la misma bajo su mas estrecha responsabilidad, y en el preciso término de veinte dias á lo mas, contados desde el en que V. S. reciba esta orden, una relacion de todas las obras que en tal concepto se hayan ejecutado ó esten ejecutándose en la actualidad, ya sea en las contratadas, ya en las que se ejecuten por administracion, indicando las razones que haya habido para llevarlas á cabo en contravencion con lo tan terminantemente mandado en repetidas Reales ordenes.

Del recibo de esta, así como de quedar en cumplimiento, me dará V. S. aviso inmediatamente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1854.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Estando concedida por el Real decreto de 24 de Setiembre de 1851 la franquicia de la correspondencia á los Senadores y Diputados del reino durante la legislatura, cuidaré V. S. muy particularmente que se dirija en este concepto la que tengan los Diputados de las Cortes constituyentes, disponiendo que se remita con las cartas francas á fin de que no se forme cargo de ella á la Administracion central.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1854.—Angel Izardí.—Sr. Administrador de Correos de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.—Por el presente se cita, llama y em-

plaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó D. Manuel Terán, Capitan de caballeria graduado de Teniente Coronel y Comandante militar que fue del canton de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, ya sea en el concepto de herederos ó en el de acreedores, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que se haga este anuncio en la GACETA de Madrid, acudan al juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja por medio de procurador de él autorizado con poder bastante á usar del que se crean asistidos, con presentacion de los documentos en que lo funden; bajo el apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Francisco Lopez Rubio, vecino de Madrid, cuya

habitacion se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde la fijacion del presente en la GACETA de Madrid, comparezca en este mi juzgado, por la escribanía del actuario, á oír la providencia que en 21 de Agosto último dicté en la causa que á virtud de queja del D. Francisco estoy instruyendo para averiguar quiénes sean los que en Colmenar de la Sierra le insultaron en la tarde y noche del 19 de Junio pasado; apercibido que si dentro de dicho término no comparece se le habrá por notificado y por renunciado el derecho que le asiste de mostrarse parte en dicha causa, pues así lo he mandado en auto que he provisto en este dia, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal del juzgado.

Dado en Tamajon á 8 de Noviembre de 1854.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMÓMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFÉRICO. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, and Calor mínimo del día.

PARTI NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias del sitio de Sebastopol que encontramos en los periódicos extrangeros son muy favorables á los aliados. Segun un parte que publica el Monitor frances, el 4 se habian establecido formidables baterias por los ingleses y franceses á 450 metros de la plaza. A tan corta distancia, es terrible el efecto de la artilleria: así que se pensaba que inmediatamente se abriria una respetable brecha, pudiendo darse el asalto el dia 5. Segun dice la Patria, estan designados ya los cuerpos que han de tomar parte en tan importante como arriesgada empresa. Entre ellos figuran los highlanders, primera infanteria de los ingleses, los zuavos y los cazadores de Vincennes.

En el mismo periódico se encuentra un parte del General Canrobert, fecha 27 de Octubre, dando parte de todas las operaciones de sitio hasta la citada fecha. La desconfianza y la ansiedad pública encontrarán tal vez en él una completa explicacion de la lentitud con que hasta ahora han marchado los trabajos por las extraordinarias dificultades que ha sido preciso vencer hasta llegar al punto en que el sitio se encuentra. La naturaleza del terreno ha hecho que para cada trinchera se gaste una porcion de tiempo, pues ha sido preciso abrirlas en la roca viva, á fuerza de minas, por no ser suficientes los picos llamados de roca. Considerada la enormidad de este trabajo, convenimos con el General frances en que este sitio hará época entre los mas memorables y difíciles de la historia militar moderna.

En el mismo parte se hace una relacion detallada del ataque dado por el General Liprandi contra la línea de circunvalacion de los aliados.

Parece confirmarse la noticia de un próximo arreglo entre los Gabinetes de Viena y de Berlin, no esperándose ya sino el asentimiento de los Estados de la Confederacion.

Segun una correspondencia de Berlin, el Gabinete prusiano ha recibido una comunicacion preliminar del contenido de la respuesta rusa á la comunicacion que aquel Gabinete pasó al de San Petersburgo. No acepta este los cuatro puntos de garantía, pero los considera como base para nuevas negociaciones; y asegura en su consecuencia que concentrando sus tropas en la parte Sur-Oeste del imperio, no lo habia hecho con intencion de causar temores á Austria.

Esta por su parte continúa en gran escala en sus preparativos militares, aun cuando se supone que esto no tiene por objeto una agresion directa contra la Ru-

sia, sino que solo intenta estar preparada á las eventualidades, en el caso de que en la próxima primavera tomase la guerra mas extension.

Tambien se principian á hacer considerables armamentos en diferentes pequeños Estados alemanes.

El Monitor publica los despachos telegráficos siguientes:

Bucharest 8 de Noviembre.

La fragata de vapor Cristóbal Colon, que salió de Crimea el 4, ha traído las siguientes noticias al Oficial superior frances que reside en Varna.

La bateria de brecha francesa no estaba mas que 150 metros del punto de ataque, y habia abierto una brecha suficiente para que el dia 4 se pudiese dar el asalto. A casi igual distancia de la plaza se encontraba la bateria de brecha inglesa. Todo marchaba perfectamente.

Jassy 8 de Noviembre.

Continúa con gran actividad el movimiento de las tropas otomanas hacia la Moldavia y el Pruth. Esta marcha produce una viva sensacion en los Principados. Se cree que el ejército turco está en disposicion de volver á emprender con vigor sus operaciones ofensivas. Se espera en el Pruth al Generalísimo otomano.

Escriben de Berlin el 10 de Noviembre:

Escriben de diferentes pequeños Estados alemanes que se principia á hacer en ellos considerables armamentos para prepararse completamente á la guerra. Escriben esto principalmente de Hannover y de Cassel.

El baron de Brunnow ha llegado ayer á Berlin desde San Petersburgo, adonde volverá dentro de algunos dias. Se dice que se trata de una entrevista personal con el Embajador de Rusia Baron de Budberg. Tambien ha tenido una audiencia con el Presidente del Consejo.

CORTES.

CÓNGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1854.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. SAN MIGUEL.

Abierta á la una y media, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se recibieron con aprecio y mandaron archivar seis ejemplares de la memoria titulada «Origen é historia de los bienes de propios y consideraciones sobre su porvenir», escrita por D. Julian Saez Milanes, y remitidos por el mismo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes que presentaba la comision de acts, relativos á las de las provincias siguientes:

- Sevilla. Sr. Conde viudo de las Navas. Almeria. D. Ramon Orozco. D. Juan Orozco Baños. Guadalajara. D. José María Medrano. D. Diego Garcia. D. Pedro Gomez de la Serna. D. José Guzman y Manrique. D. Ramon Ugarte.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Sr. Presidente, suplico á V. S. tenga la bondad de concederme la palabra para una alusion personal: no tema V. S. ni tema la Asamblea que abuse de la impaciencia que todos tienen por que nos constituyamos, de la cual no soy yo el que menos participo. Seré breve si V. S. me otorga la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Ayer hubo aqui un incidente cuando se trató de las actas de Alava: el Sr. Diputado que las impugnaba, al hacer uso de la palabra, dijo una porcion de cosas que nada tenían que ver con las actas. No recuerdo si era el Sr. San Miguel el que presidia: si lo era, espero que S. S. tendrá conmigo la misma tolerancia que con el Sr. Diputado á que me refiero. (Una voz: Presidia el Sr. Infante.) Pues no comprendo cómo el Sr. Infante dió tanta latitud cuando se estuvo hablando de cosas que ninguna referencia tenían á las actas, y me impidió á mí hablar sobre el incidente que promovió el Sr. Sanchez Silva, poniéndome en el caso de sentarme por temor de distraer la atencion de la Asamblea.

Esta mañana ha venido un amigo mio y me ha traído el periódico Las Novedades, en el que se dice lo siguiente: (leyó).

Señores, yo he estado poco en este Congreso, y todo el mundo recordará de la manera que yo me marché; pero en los cortos dias que estuve vi que cuando en alguna cuestion se pedia la palabra por los Sres. Diputados, muchos de ellos no se levantaban; y en las cuestiones con la Presidencia, no solian estar de pie. Por lo demas, de caso pensado, soy incapaz de faltar á un Cuerpo tan respetable como la Asamblea, así como tampoco sé faltar á persona alguna. He nacido en demasiado ilustre cuna para no faltar á nadie: inadvertidamente podré hacerlo, no de otra manera. Cuando yo quiero faltar á alguno, sé hacerlo directamente, y ya se sabe cómo esas cosas se remedian. Esto es lo que queria decir á la Asamblea; que al hablar ayer sentado, pude incurrir en una falta de distraccion, pero sin que mediase voluntad propia de faltar á tan respetable Cuerpo.

Ya en el uso de la palabra, aprovecho la ocasion para decir algo sobre las ideas democráticas de que aqui se ha hablado. Tengo, señores, la conviccion mas profunda de que en España no puede haber mas Gobierno que el monárquico. No busco popularidad, la desprecio en su mal sentido, así como en su buen sentido la aprecio mucho. Creo que la república en España puede bullir en algunas cabezas como teoría; pero solo como teoría, y no como cosa práctica. Lo digo aqui muy alto: no soy republicano, sin que por eso me asuste la república. Si hubiera nacido en los Estados Unidos, sería republicano de corazón; pero habiendo nacido en España, soy monárquico, y quiero como el Sr. Duque de Rivas la monarquía, digna, muy digna.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso no puede menos de quedar satisfecho con los sentimientos del Sr. Allende Salazar: y ademas, cuando ocurrió el incidente, no ocupaba yo la presidencia.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Doy á V. S. las gracias.

Entrando en el órden del dia se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de acts, insertos en la sesion de ayer, relativos á los de las de Córdoba, Badajoz, Lugo, Orense y Coruña.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las dos.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Noviembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 85-30 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-95 d. Acciones de carreteras: Fomento de 2000 reales, 65. Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 81 p.—Paris á 8 d. v., 5-26 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities like Alicante, Almeria, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Il trovatore, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Amante, rival y paje, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La flamenca, baile.—El casado por fuerza, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—La Archiduquesita, comedia en tres actos.—La familia improvisada, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Cecilia, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.